

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alausí: Derogatoria a la Ordenanza que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, Regulación de los Procesos Administrativos de Habilitación de la Edificación, Control del Suelo; de las Normas de Arquitectura y Construcción; Gestión de Riesgos; Manejo y Gestión del Uso Público y Régimen Sancionatorio 3**
- **Cantón Gonzanamá: Derogatoria a la Ordenanza que regula y/o reglamenta el cambio de denominación de la calle 18 de Noviembre por la calle Juan Manuel Ojeda Luna 9**
- **Cantón Paquisha: Que expide la primera reforma parcial a la Ordenanza que regula la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles en las zonas urbanas 14**
- E-043-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título II - División Territorial, Subtítulo II - parroquias rurales y centros poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "Los Laureles" perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa 21**
- E-044-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno; Título VI - Entidades Adscritas; Subtítulo V - Consejo de Seguridad Ciudadana ... 25**
- **Cantón Sozoranga: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 30**

Págs.

ORDENANZA PROVINCIAL:

GPM-PRE-004-2022-REG Gobierno Provincial de Manabí: Que expide el Reglamento para el pago de las cuentas por pagar transferidas al GADPM, de la liquidada y extinta Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP	38
---	-----------

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación*

y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 37 del Código Civil, establece: *“La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial”;*

Que, mediante Memorando N° 0151-2021-ELM-GADMCA, la Comisión de Planificación y Presupuesto y la Comisión de Fiscalización y Legislación del GADMCA emite el informe respecto al proyecto de ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ. Conclusión: Siendo responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal generar políticas públicas y normativas que

permitan coadyuvar la aprobación de un PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (URBANO Y RURAL) Y EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN ALAUSÍ, en base a lo que establece la normativa legal vigente y al existir el informe técnico del fiscalizador y administrador del contrato, Resolución del Consejo de Planificación y el criterio jurídico amparado en los diferentes cuerpos legales, tales como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 que contiene la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos; los miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización y de la Comisión de Planificación y Presupuesto creemos pertinente que se acojan los mismos en su totalidad, por lo que, solicitamos que en una de las sesiones ordinaria o extraordinaria de Concejo Municipal más próxima se tome atención el proyecto de ORDENANZA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 se sancionó y por ende entró en vigencia la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí;

Que, el 24 de marzo de 2022, en el cantón Alausí se realizó una movilización de los sectores sociales manifestando la propuesta de la derogatoria de la Ordenanza que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo, indicando que este cuerpo normativo afecta directamente a la garantía del buen vivir de las comunidades; ante lo cual mediante Resolución de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. N° SCM-2022-0056-R, de fecha 24 de marzo de 2022, resolvió: “*Art. 1.- Derogar la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE*

HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ, publicada en el Registro Oficial N° 554, del 7 de octubre de 2021 ”;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, este Concejo Municipal expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que contiene el plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión de riesgos; manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio del cantón Alausí, sancionada el 13 de septiembre de 2021 y publicada en el Registro Oficial N° 554, del 7 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos que ingresen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán ser sustanciados de conformidad a las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, Código Civil, y demás normativa de carácter suprallegal.

TERCERA.- En el plazo de 60 días contado desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, se deberá presentar el nuevo Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Alausí, a fin de que sea aprobado mediante ordenanza de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente; así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Dado y firmada en la sala de sesiones de la municipalidad, a los 12 días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día viernes 08 de abril del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria el día martes 12 de abril del 2022.

Alausí, 12 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 18 de abril del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, REGULACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, CONTROL DEL SUELO; DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN; GESTIÓN DE RIESGOS; MANEJO Y GESTIÓN DEL USO PÚBLICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, lunes 18 de abril de 2022, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, tal como lo garantiza el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”*;
- QUE**, el artículo 21 de la Carta Magna señala: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4 del COOTAD, literal b) garantiza: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;”*;

QUE, el artículo 7 del COOTAD, ordena: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*

QUE, de conformidad al artículo 57 es atribución del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

QUE, la participación ciudadana de nuestro cantón está garantizada en el Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización por lo que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y/O REGLAMENTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE 18 DE NOVIEMBRE POR LA CALLE JUAN MANUEL OJEDA LUNA DE LA PARROQUIA URBANA Y CANTÓN GONZANAMÁ

Artículo Único.- Derogase de forma total la Ordenanza que Regula y/o Reglamenta el Cambio de Denominación de la Calle 18 de Noviembre por la Calle Juan Manuel Ojeda Luna de la Parroquia Urbana y Cantón Gonzanamá.

Disposición General

Una vez sancionada la presente ordenanza el nombre de la calle retornará a ser “18 de Noviembre”, cuya nomenclatura deberá ser sustituida en la forma que esté vigente para el efecto.

Disposición Final

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la ciudad de Gonzanamá a los once días del mes de diciembre de 2020.

f).



Firmado electrónicamente por:
**NORMAN OMAR
ESPINOZA LUNA**

Ing. Norman Espinoza Luna
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA
OFELIA MAZA
CHAMBA**

Ab. Yolanda Maza Chamba
SECRETARIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

CERTIFICO.- Que de conformidad al Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, *La Ordenanza que Regula y/o Reglamenta el Cambio de Denominación de la calle 18 de Noviembre por la Calle Juan Manuel Ojeda Luna de la Parroquia Urbana y Cantón Gonzanamá*, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha tres de diciembre del dos mil veinte y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil veinte, cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, diciembre 11 de 2020



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA
OFELIA MAZA
CHAMBA**

Ab. Yolanda Maza Chamba
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Siento como tal que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Norman Espinoza Luna, *La Ordenanza que Regula y/o Reglamenta el Cambio de Denominación de la calle 18 de Noviembre por la Calle Juan Manuel Ojeda Luna de la Parroquia Urbana y Cantón Gonzanamá*, para su sanción u observación.

Gonzanamá, diciembre 11 de 2020



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA
OFELIA MAZA
CHAMBA**

Ab. Yolanda Maza Chamba
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Norman Espinoza Luna, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución que me confiere el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por cuanto *La Ordenanza que Regula y/o Reglamenta el Cambio de Denominación de la calle 18 de Noviembre por la Calle Juan Manuel Ojeda Luna de la Parroquia Urbana y Cantón Gonzanamá*, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la materia, **RESUELVO**: sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**NORMAN OMAR
ESPINOZA LUNA**

Ing. Norman Espinoza Luna
ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

RAZÓN.- El señor Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, diciembre 11 de 2020



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA
OFELIA MAZA
CHAMBA**

Ab. Yolanda Maza Chamba
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los GADS Municipales, el mantenimiento y mejoramiento del ornato de las ciudades y centros poblados, con la finalidad de mejorar la imagen urbana y garantizar la salubridad y seguridad ciudadana.

En el marco de la normativa que rige el uso y ocupación del suelo urbano y rural, es necesario contar con instrumento reglamentario eficaz y práctico, que permita regular el aseo, limpieza de los inmuebles privados que están ubicados en la ciudad de Paquisha y centros poblados de las parroquias, con el propósito de garantizar la seguridad, salubridad, y buena imagen de la urbe y más barrios del Cantón.

Por lo que en este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con la finalidad de mejorar el ornato de las partes urbanas de la jurisdicción cantonal, en virtud de que gran parte de los predios urbanos se encuentran con abundante maleza, basura, desechos, lotes totalmente abandonados, desmejorando totalmente el ornato de la ciudad; considera conveniente realizar una reforma la ordenanza que regula la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles en las zonas urbanas del Cantón Paquisha, con el fin de ejercer un control efectivo de la limpieza de los inmuebles urbanos, y por ende contribuir al ornato de la ciudad y los centros poblados.

Por las razones de hecho y de derecho antes referidas, se hace necesaria e imprescindible una intervención municipal, mediante una reforma a la normativa que rige la materia para que sea un instrumento jurídico efectivo, eficaz de fácil aplicación; por lo que en tales circunstancias se propone **LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAQUISHA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley....;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes: esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria:

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, es necesario legislar un cuerpo reglamentario que permita su aplicación práctica, debido a que una gran parte de bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la jurisdicción del cantón Paquisha, se encuentran llenos de maleza, siendo una de las causas principales el tiempo que se le otorga a los propietarios para que realicen la limpieza, ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, ante los constantes reclamos de la ciudadanía se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, realice una reforma a la ordenanza la limpieza de los bienes inmuebles.

Que, la Ordenanza que regula la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles en las zonas urbanas del Cantón Paquisha, fue aprobada con fecha 27 de junio del 2016.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES
INMUEBLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAQUISHA.**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICION, OBJETIVO Y OBLIGACIONES**

Refórmese, sustitúyase, agréguese y suprimase lo siguiente:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- La presente ordenanza es aplicable, a los bienes inmuebles que se encuentran con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal de Paquisha, Parroquias Nuevo Quito y Bellavista.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

**CAPITULO III
DE LAS NOTIFICACIONES Y
SANCIONES**

Art. 9.- DE LAS NOTIFICACIONES. - Una vez realizada la inspección, por parte de la Comisaría Municipal, según sea el caso, se emitirá una notificación, que se notificará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo, otorgando el plazo de ocho días, para que el propietario o arrendatario realice la limpieza del bien inmueble.

Transcurrido el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a la notificación, en caso de que el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la sanción pertinente de acuerdo con el Art. 11 de la presente Ordenanza; y, se dispondrá a un Jornalero de Comisaria Municipal para que efectúe la limpieza del predio; la Comisaria Municipal levantará un registro fotográfico del antes y después sobre el trabajo realizado, que servirá como prueba y sustento legal para imponer la sanción, y la tarifa por la limpieza del bien inmueble será del 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General; en el caso de limpieza de frentes de lotes, se aplicara

una tarifa de 2 % por ciento de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN.- Las notificaciones también se podrán realizar de la siguiente manera:

A los propietarios, representantes o arrendatarios cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles en forma colectiva, mediante carteles fijados en lugares visibles de la ciudad, por los medios de comunicación a nivel local, digital, radio o por la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Si después de quince días luego de aplicar una de estas formas de notificación, no se ha procedido con la limpieza del predio, bastará un informe detallado de un Agente de Control Municipal encargado de notificar, en el cual hará constar el la razón de notificación, el estado de inmueble para que la Comisaria Municipal de Paquisha, disponga se realice la limpieza del predio, luego se impondrá la respectiva sanción, y tarifa por desbroce de maleza y limpieza

En el cartel fijado, se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona, representante, encargadas o arrendatarios, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del solar, según sea el caso.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- DE LAS SANCIONES.- A los propietarios de los bienes inmuebles públicos y privados que incumplan con esta Ordenanza, se les impondrá una multa equivalente al 5 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, misma que deberá ser cancelado en la Oficina de Recaudación.

Las personas que arrojen desechos sólidos, basura y otros, en quebradas, fajas, consideradas excedentes, áreas verdes y/o comunales; serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, misma que deberá ser cancelada por el infractor.

Asimismo en caso de que se arrojen escombros, o materiales de construcción en bienes inmuebles públicos o privados, sin el debido

consentimiento del propietario del mismo, la sanción será conforme a lo estipulado en el inciso anterior.

Art. 5.- Los demás artículos que no han sido reformados, quedaran vigentes e inalterables.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiún días del mes de abril del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VICENTE
CALVA JIMENEZ**



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN ANIBAL
JARAMILLO
NUÑEZ**

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

RAZON. - Abg. Darwin Jaramillo Núñez, Secretario General del Concejo Municipal de Paquisha, CERTIFICA: que LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAQUISHA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós y sesión ordinaria del veintiuno de abril del dos mil veintidós; el mismo que es enviado al señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Paquisha, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN ANIBAL
JARAMILLO
NUÑEZ**

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, SANCIONO, expresamente LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAQUISHA; y, dispongo su promulgación para conocimiento general. - Paquisha, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VICENTE
CALVA JIMENEZ**

Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, disponiéndose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de LA PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PAQUISHA. - Paquisha, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN ANIBAL
JARAMILLO
NUÑEZ**

Abg. Darwin Anibal Jaramillo Núñez
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Municipal E-043-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: *“Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*; **z)** *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”*;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LOS LAURELES” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**LOS LAURELES**” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LOS LAURELES PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determinése el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “LOS LAURELES”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9°987.706,70, con Propiedad Particular en 285,43m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=682.621,26, Y=9°987.649,82, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Umpe Chico en 176,36m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=682.512,67, Y=9°987.510,85, con Propiedad Particular en 292,27m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas

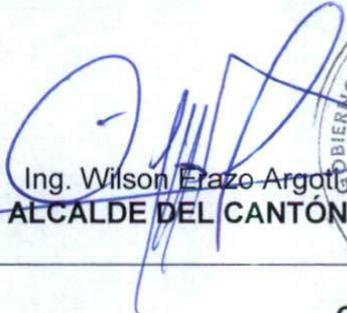
X=682.221,59, Y=9'987.537,16, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Plan Piloto en 207,68m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9'987.706,70.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado “Los Laureles”, comprende una superficie de **48.775,71 m² (4,87 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.° **230154007**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado “**LOS LAURELES**”, perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 48.775,71 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 19 días del mes de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argote
ALCALDE DEL CANTÓN

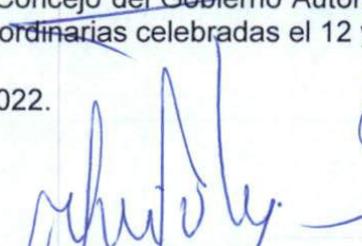


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LOS LAURELES” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de abril de 2022.

Santo Domingo, 20 de abril de 2022.

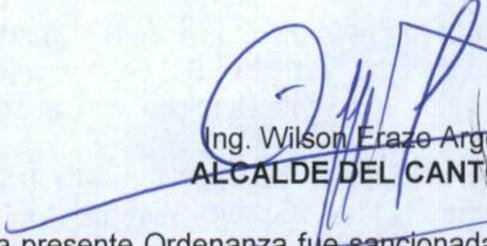


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LOS LAURELES” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA,** y **ORDENO** su promulgación a

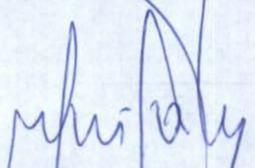
través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 20 de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de abril de 2022**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

Ordenanza Municipal E-044-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Carta Fundamental: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en las ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el Art. 85, inciso final Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadana en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la policía nacional, señala que: *“Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de Políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) manifiesta en el principio de "Proporcionalidad" que: *“Las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado”;*

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Responsabilidad" que: *“Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;*

Que, el Art. 10 literal l) de la referida Ley, expresa que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces: *“Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”;*

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) establece que, la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinara sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la referida norma legal, define a la seguridad ciudadana, como: *“...una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.*

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a "Participación Ciudadana" dispone que: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente fe y; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que: *“...la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular...”;*

Que, el Art. 4 de la norma jurídica antes indicada, señala que: *“La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – Concejo Municipal, Subtítulo I – Organización y Funcionamiento, Capítulo I – Disposiciones Generales, el artículo 7 manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – Concejo Municipal, Subtítulo I – Organización y Funcionamiento, Capítulo IV – Sesiones, Debates en el Pleno y Comisiones de Trabajo, Sección IV – Votaciones, el Art. 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

Que, el Artículo 3 de la Ordenanza de Aprobación del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“Todas las Ordenanzas que, a futuro expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberán ser, necesariamente, reformatorias del Código Municipal de Santo Domingo aprobado mediante la presente Ordenanza, ya sea porque modifican o derogan sus normas o porque le agregan nuevas normas”;*

Que, la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Santo Domingo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebradas los días 05 y 20 de junio del 2014, y publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santo Domingo N°. 011, de 12 de agosto de 2014;

Que, en el Registro Oficial N° 544 de 23 de septiembre de 2021, se publica la "Ordenanza Reformatoria al Código Municipal de Santo Domingo, Libro I – El Cantón y su Gobierno; Título VI – Entidades Adscritas; Subtítulo V – Consejo de Seguridad Ciudadana;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- En el Artículo 10, sustitúyase los numerales 10, 11 por lo siguiente:

Numeral 10.- La o el Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Numeral 11.- La o el Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 2.- En todo el contenido de la Ordenanza, sustitúyase la palabra: "Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santo Domingo", por: "Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal".

Artículo 3.- Reemplácese la Disposición General Única, por lo siguiente:

ÚNICA. - Los ingresos por concepto del cobro de la tasa por la contraprestación del servicio de Seguridad Ciudadana, en su totalidad será destinado al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; valor que al ser recaudado por el GAD Municipal, se lo transferirá a dicha entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 26 días del mes de abril de 2022.

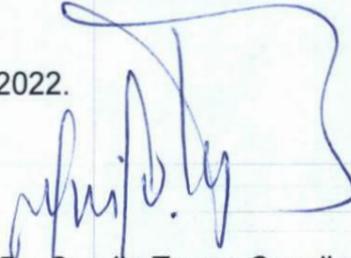
Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 19 y 26 de abril de 2022.

Santo Domingo, 27 de abril de 2022.

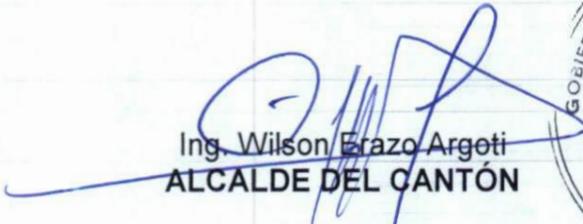


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO; TÍTULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS; SUBTÍTULO V – CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

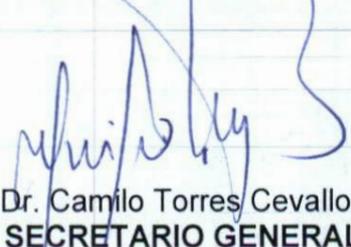
Santo Domingo, 27 de abril de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de abril de 2022**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento

territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso tercero, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo

descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 inciso final del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal e), establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y

las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación

y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Alcalde del GAD del cantón Sozoranga y Presidente del Consejo de planificación Local, con oficio Circular: 003-AGADCN-2022, de fecha 21 de enero 2021, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, a reunión para la presentación, revisión y alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, reunido el **día viernes 14 de enero 2022, a las 14H00**, emite la Resolución favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 29 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, el Consejo de Planificación Cantonal,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga vigente, correspondiente al periodo 2021-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, y actualizada en la página web institucional:

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga a los 26 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROMEO
FRANCISCO**

Sr. Romeo Francisco Moreno
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



Firmado electrónicamente por:

**DIANA ARACELLY
GIRON GUERRERO**

Ab. Diana Girón Guerrero
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 19 y 26 de enero del 2022 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 27 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:

**DIANA ARACELLY
GIRON GUERRERO**

Ab. Diana Girón Guerrero.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintisiete días del mes de enero del año 2022, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA ARACELLY
GIRON GUERRERO**

Ab. Diana Girón Guerrero.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los siete días del mes de febrero de 2022, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEO
FRANCISCO**

Sr. Romeo Francisco Moreno

ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**". El siete de febrero de 2022.

Sozoranga, 07 de febrero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA ARACELLY
GIRON GUERRERO**

Ab. Diana Girón Guerrero.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO GPM-PRE-004-2022-REG

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público, entre otros estamentos, lo comprende: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la norma ibidem, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, el artículo 240 de la misma norma establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 315, señala que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."*;

Que, el inciso segundo del artículo 315, de la misma norma, establece que: *"Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con"*

personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el referido Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del consejo provincial, entra las cuales podemos citar:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

(...)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes*

públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 55 de la misma norma establece que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;*

Que, el artículo 63 *ibidem* dispone:

“Art. 63.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - *Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.”;*

Que, el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, establece:

“Art. 233.- Oportunidad. *Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.*

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.”;

Que, respecto del procedimiento para conciliar, el artículo 234 del Código referido manifiesta lo siguiente:

“Art. 234.-Procedimiento. *La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.*
- 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.*
- 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.”;*

Que, el artículo 235 ibidem señala:

“Art. 235.-De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes.

Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.

En caso de incumplimiento del acta transaccional podrá ejecutarse forzosamente, según lo dispuesto en el Artículo 363.”;

Que, el artículo 363 del mismo Código indica:

“Art. 363.-Títulos de ejecución. - Son títulos de ejecución los siguientes:

- 1. La sentencia ejecutoriada.*
- 2. El laudo arbitral.*
- 3. El acta de mediación.*
- 4. El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio.*
- 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.*
- 6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código.*
- 7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes.*
- 8. El auto que aprueba una conciliación parcial, en caso de incumplimiento de los acuerdos aprobados.*
- 9. El auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio, ante la falta de oposición del demandado.*
- 10. La hipoteca*
- 11. Los demás que establezca la ley.*

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales.”;

Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone:

“Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”;

Que, el artículo 45 de la Ley antes referida establece:

“Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 165 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 524 de fecha 26 de agosto de 2021, el Presidente de la República expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento antes referido, con relación a la mediación con el Estado y entidades del sector público, indica:

“(…)

3. Las Actas de Mediación que contengan un acuerdo cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado.

(…)”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, mediante sesión extraordinaria del 18 de junio de 2020 y sesión ordinaria del 30 de junio de 2020, discutió y aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP, misma que fue sancionada el 03 de julio de 2020;

Que, el artículo 1 de la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”, determina que: *“Se dispone el inicio del proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI “DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS”, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, mediante sesiones ordinarias realizadas el 28 de septiembre, notificada en primer debate mediante resolución 006-PLE-CPM-28-09-2020 y 30 de octubre del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 006-PLE-CPM-30-10-2020, discutió y aprobó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza referida en el inciso anterior establece que: *“Corresponderá al Prefecto o Prefecta Provincial, el análisis, suscripción y control de convenios de crédito e instrumentos jurídicos que comprometan el patrimonio*

institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí hasta por el monto de USD5.000.000,00 (cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).”;

Que, en sesión extraordinaria celebrada los días miércoles 29 y jueves 30 de septiembre del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, aprobó por unanimidad el INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN, presentado por la abogada Nury Anabel Menéndez García, en su condición de Liquidadora de la empresa pública;

Que, mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021, de la sesión extraordinaria del Consejo Provincial De Manabí, celebrada de manera virtual el día martes 12 de octubre del 2021 denominada “2.- CONOCIMIENTO DEL INFORME FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN No. 003-EPCMC-EPLIQUIDACIÓN-NAMG-2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, APROBADO POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, Y RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, APROBADA POR EL PLENO DEL CPM, EN SESIONES REALIZADAS EL 18 Y 30 DE JUNIO DEL 2020. (OFICIO No. 1004-MC-EP-LIQUIDACIÓN-2021)”, el pleno del Consejo Provincial de Manabí resolvió en su artículo 1: “DISPONER que se proceda con la ejecución de la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo contemplado en el artículo 1 de la “Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”, toda vez que se ha culminado con el proceso de liquidación.”;

Que, la disposición general tercera de la mencionada resolución dispuso que: “Para el pago de las cuentas por pagar que la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN ha transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como remanente luego de concluido el proceso de liquidación, se elaborará un acto normativo en el término de sesenta (60) días.”;

Que, con Resolución No. 004-PLE-CPM-31-01-2022 de 31 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el artículo 1 resolvió:

“Artículo 1. - Sustituir las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta de la Resolución No. 002-PLE-CPM-SE-12-10-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, por las siguientes:

“TERCERA. - Para el pago de las cuentas por pagar que la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN MANABÍ CONSTRUYE EP EN LIQUIDACIÓN ha transferido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, como remanente luego de concluido el proceso de liquidación, se elaborará un acto normativo en el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución...”;

Que, a través de memorando GPM-DFIN-2022-1046-MEM, suscrito por la Directora Financiera del Gobierno Provincial de Manabí, se remite el Informe Técnico Financiero No. GPM-DFIN-2022-001-ITF, mediante el cual señala la forma en que procede la asignación de recursos estableciendo rangos de montos y tiempos para el pago de las obligaciones, estableciendo la siguiente conclusión y recomendación:

“(...)

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

- *Que se considere (sic) lo expuesto en el presente Informe Técnico (sic) Financiero en la normativa para el pago de las cuentas por pagar que adquirió el Gobierno Provincial de Manabí de la Empresa Pública Manabí Construye EP liquidada.*
- *Se recomienda que se considere la prelación de créditos de menor a mayor dentro del cupo mensual de pago asignado para el cumplimiento de las obligaciones”;*

Que, en cumplimiento de las disposiciones emanadas, se ha elaborado el presente instrumento normativo a fin de que, previo su implementación, sea aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 004-PLE-CPM-31-01-2022 de 31 de enero de 2022;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para el pago de las cuentas por pagar transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí de la liquidada y extinta Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objeto regular el proceso de pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí como consecuencia del proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP.

Artículo 2.- Ámbito. – Lo establecido en el presente Reglamento aplica para todas las obligaciones con los proveedores del Estado, que fueron asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí, como consecuencia del proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP.

Artículo 3.- Definiciones. – Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- **Obligación:** Es aquella que se origina en razón de la suscripción de un contrato para la adquisición de un bien o servicio, en la que la entidad contratante se compromete a cancelar el valor establecido, una vez que se hayan cumplido con todas las condiciones requeridas en el respectivo contrato.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **Máxima Autoridad:** Corresponde al ejecutivo del Gobierno Provincial.
- **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **Acuerdo de pago:** Un acuerdo de pago es un documento mediante el cual acreedor y deudor llegan a un acuerdo de la forma de pago para saldar una deuda.
- **Transacción extrajudicial:** La transacción extrajudicial se produce fuera de un proceso judicial, es decir, cuando existiendo algún conflicto de intereses, las partes de mutuo acuerdo, por sí mismas sin la intervención de un juzgador, llegan a una solución que consta en un documento.
- **Actas transaccionales:** Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en otros cuerpos normativos, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las actas transaccionales son acuerdos establecidos entre las partes dentro de un proceso judicial o de manera extrajudicial, con la finalidad de alcanzar una conciliación.

Artículo 4.- Autorización por parte del Consejo Provincial. – Dado que el pago de las obligaciones compromete el patrimonio institucional, en el caso de que las obligaciones a las que se refiere el presente acto normativo, no excedieren, por cada caso entendido, el monto establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no requerirán contar con autorización del Consejo Provincial y podrán ser suscritas directamente por el Prefecto.

Artículo 5.- Autorización para conciliar. – De conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través del presente instrumento, el órgano legislativo, de manera expresa, autoriza al ejecutivo del Gobierno Provincial, aceptar las conciliaciones que, de conformidad con la ley, permitan el cumplimiento del pago de las obligaciones que la liquidada y extinta Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP, transfirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Artículo 6.- De las obligaciones. - Las obligaciones asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí como consecuencia del proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP, corresponden a valores por pagar a proveedores del Estado, a quienes la referida Empresa Pública, quedó adeudando, por lo tanto, se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Contratación Pública, consecuentemente se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la normativa emitida por el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Administrativo y Código Civil en lo que sean aplicables.

Artículo 7.- De los procesos aplicables. – En concordancia con las disposiciones legales vigentes, para satisfacer las obligaciones asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí, se podrán llegar a acuerdos de pago directo con el proveedor, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta transaccional, a fin de dar solución a las controversias, de conformidad con la cláusula respectiva.

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo, se conforma la Comisión para la gestión de pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí como consecuencia del proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP, misma que está integrada por los responsables de la Procuraduría Síndica, de la Dirección Financiera y de la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura Pública o las que hagan sus veces.

Artículo 8.- De los acuerdos de pago. – El acuerdo de pago es un documento mediante el cual acreedor y deudor llegan a un acuerdo de la forma de pago para saldar una deuda.

En atención al inciso precedente, en razón de que las obligaciones derivadas de los procesos contractuales celebrados por la liquidada y extinta Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP fueron asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí, los acuerdos de pago que se suscriban entre este último y los proveedores de la liquidada y extinta empresa pública, constituyen una vía jurídica válida para extinguir las obligaciones surgidas por las prestaciones recibidas, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Dichos acuerdos de pago se materializan a través de las respectivas actas transaccionales.

Artículo 9.- Del lugar para la suscripción de acuerdos. – Los acuerdos de pago contenidos en las actas transaccionales, se suscribirán en las dependencias del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con el procedimiento y formatos establecidos que la Comisión expida para el efecto.

Con la finalidad de precautelar los intereses del Gobierno Provincial de Manabí, para acceder al cobro de las obligaciones, en todos los casos, los proveedores deberán acceder a la suscripción de las respectivas actas transaccionales como requisito sine qua non.

Artículo 10.- Solicitud de mediación. – De manera excepcional, en aquellos casos en los que no sea posible llegar a un acuerdo directo entre las partes, se podrán utilizar los mecanismos para la solución de conflictos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 11.- Requisito para la suscripción de los acuerdos de pago, a través de actas transaccionales. - El requisito para la suscripción de los acuerdos de pago, a través de actas transaccionales, será que las deudas se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del Gobierno Provincial de Manabí, así como haberse cumplido los demás deberes formales requeridos para el proceso ordinario de pagos, tales como, el registro de facturas, aplicación de retenciones, y otros que se establezcan por parte de la Comisión, los cuales deben responder a los principios de simplicidad administrativa, eficiencia y calidad.

Artículo 12.- Instrumento jurídico. - Para la suscripción de los instrumentos jurídicos que contengan los acuerdos de pago se realizará de la siguiente forma:

En el caso de que existan procesos judiciales en marcha, lo que corresponderá es la suscripción de la respectiva acta transaccional, para cuyo efecto, la misma deberá contar con la aprobación del juez que interviene en el proceso.

En el caso de no existir procesos judiciales en ejecución, se podrán suscribir los respectivos acuerdos de pago, a través de la correspondiente acta transaccional, en cuyo caso, no se requerirá aprobación judicial.

Artículo 13.- Clausulas especiales. - En los acuerdos de pago se incluirán cláusulas que establezcan lo siguiente:

- a. Los proveedores o acreedores, renuncian a interponer cualquier acción judicial, extrajudicial, o recurso de cualquier índole en contra del Gobierno Provincial de Manabí o de la liquidada y extinta Empresa Pública Manabí Construye EP, siempre que se dé cumplimiento con las cláusulas de pago establecidas. En el caso de que no se cumpla con el pago o los pagos determinados en el convenio, los afectados podrán iniciar las acciones que la ley les faculte.
- b. Los proveedores o acreedores, renuncian a los intereses generados por el incumplimiento en el pago del contrato inicial y a cualquier otra erogación distinta de la principal, siempre que se dé observancia a las cláusulas contractuales establecidas. En el caso de que no se cumpla con el pago o los pagos determinados en el convenio, los afectados podrán iniciar las acciones que la ley les faculte.

De haberse realizado abonos a las deudas, los proveedores o acreedores, renuncian a los intereses generados por el saldo pendiente de pago y a cualquier otra erogación distinta de la principal, en los mismos términos del inciso anterior.

Si por razones debidamente justificadas, no fue posible cumplir con el pago de las obligaciones establecidas en los respectivos acuerdos de pago, se podrá suscribir, por una sola vez, un nuevo instrumento entre las partes. En ese caso, los proveedores o acreedores, renuncian a los intereses generados por el incumplimiento y a cualquier otra erogación distinta de la principal, siempre que se dé observancia a las nuevas cláusulas contractuales.

- c. De haberse presentado una demanda, se atenderá a las siguientes condiciones:
- En el caso de que el Gobierno Provincial de Manabí no haya sido citado con la demanda, los proveedores o acreedores en calidad de actores, deberán retirar la demanda presentada, tras haber llegado al acuerdo de pago;
 - De haber sido citado el Gobierno Provincial de Manabí, los proveedores o acreedores en calidad de actores podrán presentar el desistimiento de conformidad con la ley. Para el efecto deberá presentar antes el juez como anexo a su solicitud el respectivo acuerdo de pago;
 - En cualquier etapa del proceso se podrá acceder a la conciliación como una forma extraordinaria de concluir el proceso, En este caso se atenderá a lo dispuesto en los artículos 233 hasta el 235 del Código Orgánico General de Procesos.
 - De haberse emitida una sentencia por parte del juez, los proveedores o acreedores podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Prohibición. - Ninguna suscripción de acuerdo de pago se realizará sin contar con la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En el caso de existir diferencias entre las partes, respecto de las formas y plazos de pago, la Comisión conformada en atención a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, realizará las gestiones pertinentes que permitan el pago de las obligaciones, debiendo remitir la forma de pago que mejor se adecue a los intereses del Gobierno Provincial de Manabí.

Artículo 15.- De los pagos. – Con base en la asignación de recursos presupuestarios se establecen los rangos de montos y tiempo de conformidad con el siguiente cuadro:

No.	Montos	Valor en dólares	Número de proveedores	% de proveedores	Tiempo
1	Hasta USD50.000,00	788.576,80	44	55,00%	Hasta 1 año
2	De 50.000,01 HASTA 100.000,00	911.154,22	13	16,00%	Hasta 2 años
3	De 100.000,01 HASTA 500.000,00	3.078.435,84	17	21,00%	Hasta 5 años
4	De 500.000,01 HASTA 1.000.000,00	4.237.640,85	5	6,00%	Hasta 8 años
5	SUPERIOR A 1.000.000,01	3.989.803,51	2	2,00%	Hasta 10 años
	TOTAL PROVEEDORES	13.005.611,02	81	100,00%	

El detalle por cada uno de los proveedores constará en el lineamiento técnico que, para el efecto, elabore la Dirección Financiera.

En el caso de que los proveedores deseen recibir el pago de las obligaciones, en un tiempo menor del establecido en el cuadro precedente, podrán renunciar, de manera voluntaria, a una parte del valor de la deuda por cobrar al Gobierno Provincial de Manabí, para cuyo efecto se aplicará una tasa de descuento que deberá constar en la respectiva acta transaccional, según sea el caso.

De igual manera, los proveedores podrán solicitar de manera voluntaria un descuento de los valores por recuperar, en los casos en que el Gobierno Provincial de Manabí haya recibido transferencias de carácter no reembolsable de recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

La Comisión conformada para el efecto, establecerá el proceso a seguir para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, así mismo, será la encargada de validar la pretensión del proveedor y de verificar que se cuenta con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

La tabla contenida en el presente artículo, podrá ser actualizada por la Dirección Financiera, misma que deberá ser aprobada por la Comisión si así lo considera pertinente.

Artículo 16.- Orden de prelación. - La prelación de créditos será de menor a mayor dentro del cupo mensual de pago asignado para el cumplimiento de las obligaciones.

Los acuerdos de pago requieren que haya voluntad entre las partes y cuando los acreedores no se encuentren conformes con los términos establecidos en el presente Reglamento, se continuará con el siguiente proveedor de acuerdo a la presente orden de prelación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Coordinación Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Compras Públicas, se encargarán de revisar que los contratos se encuentren con toda la documentación pertinente de acuerdo al ordenamiento jurídico para proceder al pago.

Segunda. - La Dirección de Compras Públicas será la encargada de subir al portal de compras públicas los acuerdos de pago a los que se llegue con los proveedores de conformidad con la Resolución RE-SERCOP-2020-108, de 20 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 298, de 28 de septiembre de 2020, que incorpora el artículo 20.1 a la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016), las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben publicar en el portal institucional del SERCOP, la información sobre los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el reporte se lo debe efectuar en el término de 10 días de suscrito el convenio de pago.

Tercera. - Para la adecuada aplicación de lo determinado en el artículo 15 del presente instrumento se considerará el lineamiento técnico que para el efecto elabore la Directora Financiera, en el que deberán constar los montos que se deberán pagar a cada proveedor.

Cuarta. - En el caso de que se obtenga certificación de disponibilidad presupuestaria después de la suscripción del presente instrumento, y con la finalidad de evitar cargo por intereses, se dará prioridad para utilizar la referida certificación en los procesos judiciales con sentencia ejecutoriada, previo informe técnico de la Comisión, en el que se señalen los costes-beneficios de llegar a un acuerdo. Para el efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Quinta. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, podrá modificar el tiempo establecido para el pago de las obligaciones con los proveedores del Estado que fueron asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí como consecuencia del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Construcción, Manabí Construye EP, en cuyo caso, solicitará a la Comisión respectiva un informe en el que se identifique la fuente de los recursos que servirán para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Una vez identificada la fuente de los recursos y de estar de acuerdo con el informe, dispondrá se realicen las reformas que correspondan, en cuyo caso se emitirán las respectivas certificaciones, tanto de constancia en el POA como de disponibilidad presupuestaria.

En ningún caso la modificación del tiempo establecido para el pago, excederá el límite máximo señalado para cada rango.

Sexta. – Para el pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Provincial de Manabí de la liquidada y extinta Empresa Pública Manabí Construye EP, los proveedores que hayan sido adjudicados de algún proceso de contratación pública, podrán acceder a una disminución en lo que respecta a los plazos generales previstos en el presente Reglamento, siempre que se trate de ejecución de proyectos de obras, financiados a través de la modalidad crédito proveedor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Provincial, sin perjuicio de la publicación en la página web y gaceta oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO

Abg. Joel Alcivar Cedeno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que el presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 28 de abril de 2022 mediante Resolución 003-PLE-CPM-28-04-2022.



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO**

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, jueves 28 de abril del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Reglamento que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL
ALCIVAR
CEDENO**

Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.